

EL PACENSE.

REVISTA DE ENSEÑANZA.

SE PUBLICA LOS DIAS 5, 15 Y 25 DE CADA MES.

DIRECTOR: D. RICARDO CASTELO GARCIA.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes. 0,50 pts.
Un trimestre. 1,50 „

La correspondencia se dirigirá al Administrador.—Se dará cuenta de las obras recibidas.—Se gestionarán los asuntos profesionales que encarguen los suscritores.—No se devuelven los originales.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Redacción y Administración, S. Pedro Alcántara, 34.

EL MEDIO ÚNICO.

Es ley ineludible que el niño, el adolescente, el hombre de edad madura y el anciano, sea cual fuere la posición social que cada uno de ellos ocupa, experimenten con deplorable frecuencia disgustos hijos de las decepciones y de las enfermedades.

La sensibilidad exquisita es, pues, un triste patrimonio que obliga a señalar con piedra negra gran número de días.

Por penoso que sea confesarlo, si hemos de rendir culto a la verdad, concedamos que el hombre es generalmente esclavo del más sórdido egoísmo, y de ahí esa lucha tremenda causada por intereses encontrados, incompatibilidades de carácter y antipatías.

Trabajo difícil sería el de consignar la nomenclatura de las causas que producen nuestros dolores morales y físicos. Por lo común, los primeros son obra de las personas con quienes estamos en contacto inmediato; y lo mismo unos que otros solemos acarrearlos con nuestra conducta, colocándonos en ocasiones los sucesos entre la humanidad doliente, ó en el número de los desgraciados.

Nada es más fácil que un amigo nos engañe, que un hijo nos niegue la obediencia, que un superior nos exaspere abusando de su autoridad, que un desconocido con el que tropezamos en la calle nos insulte, que un ser querido muera, ó que nos sea infiel la mujer amada. Del mismo modo, nuestro erapeño en asistir a una cacería despreciando los avisos del cielo, nuestra imprudencia entregándonos en una comida a excesivas libaciones, un descuido al salir de una habitación abrigada, puede acarrear una gravísima alteración en nuestra salud y aun la muerte.

Si reflexionamos un poco, no podremos menos de convenir en que, salvo rarísimas excepciones, los mortales tienen más días malos que buenos.

Los contratiempos abundan; la fortuna protege a muy pocos; los negocios suelen darnos muy malos ratos, y puede asegu-

rarse que el mal está siempre en acecho para acibarar nuestra vida.

Así y todo, tenemos un medio poderoso de defensa. Armarnos de filosofía, si bien no todos pueden emplear este recurso puesto únicamente a disposición del hombre reflexivo que ha ilustrado su inteligencia y ha madurado su juicio.

Los choques que el espíritu recibe, enjendrarán en él el desaliento si la filosofía no acude presurosa facilitando el análisis y la reflexión, y por ende el consuelo.

JOSÉ DEL SOLAR.

Higiene de la lectura.

Para leer sin fatigarse, es necesario conocer las causas especiales que hacen fatigosa la lectura. Durante el día, mil objetos pasan al alcance de nuestra vista; paisajes variados y movibles panoramas impresionan nuestros ojos, y sin embargo, al fin de día la vista no siente la menor fatiga, con tal que no se haya leído ó escrito mucho ó trabajado en cosas diminutas. Es que la visión de los objetos lejanos hace descansar la vista en vez de fatigarla.

En cambio se siente bastante malestar cuando se fija la atención durante mucho tiempo en los objetos pequeños, y especialmente en lo impreso.

Se producen, en efecto, en este caso lo que se llaman *imágenes accidentales*, como es bien fácil notar mirando con fijeza la atención durante cinco ó seis segundos bandas blancas trazadas en un fondo negro; si se cierran los ojos enseguida, parece verse aún las bandas, sólo que las blancas se presentan negras y las negras aparecen blancas.

Cuando se lee, son afectadas siempre las mismas porciones de la retina por el blanco de los espacios interlineales. Esto proviene de que las palabras se adivinan antes de leerlas, á causa de los *accidentes superiores* de las letras.

Compruébase esta verdad cubriendo la mitad superior de una línea de impreso: las palabras no pueden entonces descifrarse: al contrario, se leen con facilidad cuando se cubre la mitad inferior.

Nada más pernicioso que la formación de las imágenes accidentales. Por estudiar prolijamente la persistencia de la impresión en la retina. Newton padeció durante algún tiempo una completa ceguera, y un

ilustre físico belga, el Sr. Planteau, perdió irremisiblemente la vista.

Para disminuir la intensidad de las imágenes accidentales, conviene no leer mucho tiempo seguido. Debe suspenderse la lectura cada cuarto de hora y descansar un buen rato, que nunca vendrá mal para meditar sobre lo que se acaba de leer.

Debe evitarse también el leer estando acostado, siendo, sobre todo, pernicioso el hábito de tener durante la lectura, la cabeza como incrustada en la almohada.

Otra causa de fatiga inherente á la lectura es el contraste absoluto del negro sobre el blanco. De ahí el ser conveniente á la vista la impresión en el papel algo moreno. Se ha aprobado también que, en igualdad de condiciones, la facilidad con que un impreso puede leerse no depende de la altura de las letras, sino de su latitud, ó sea de su anchura. Caracteres impresos, en el cuerpo 5, pueden leerse mucho más fácilmente que otros en el cuerpo 6, siempre que los primeros sean más anchos que los segundos.

Causa á veces extrañeza que mientras un trabajo de diez ó doce horas durante el día fatiga poco la vista, dos horas de atención durante la noche determina ya gran sensación de cansancio en el órgano de la visión y sin embargo, esto no tiene nada de extraño, porque la luz artificial difiere mucho en su composición espectral de la luz del día.

Por otra parte, la diferencia de intensidad es tanta que para trabajar con luz artificial es menester dilatar mucho la pupila, cosa que ejecutamos fácilmente sin darnos cuenta de ello, pero con lo cual se exageran las imperfecciones ópticas, y se provocan alteraciones más ó menos profundas en el órgano de la visión.

A los jóvenes es á quienes interesa principalmente estos datos, y sobre todo á los niños que están aprendiendo á leer, en los cuales el músculo ciliar es muy sensible siendo por lo tanto muy fácil entonces contraer la miopía si se descuidan las reglas de la higiene de la lectura. No se les debe, pues, permitir escribir sobre las rodillas, ni recostarse sobre el libro, ni leer recostados.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento; en nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en aprobar el adjunto reglamento para

la Inspección de la enseñanza, formado en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 21 de octubre de 1889.

Dado en Palacio á veintisiete de marzo de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

REGLAMENTO

PARA LA

INSPECCION DE LA ENSEÑANZA

Formado en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1889.

CAPÍTULO PRIMERO

De la Inspección general

Artículo 1.º La inspección de los establecimientos de instrucción pública de todas clases y grados se ejercerá en la forma que determina el presente reglamento para la inspección de la enseñanza.

Art. 2.º La inspección de la enseñanza pública y en lo que al Gobierno compete de la privada, se ejercerá por los Inspectores generales de primera y segunda enseñanza y por los Inspectores provinciales de primera enseñanza.

Todo sin perjuicio de lo que dispone la última parte del art. 297 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857 y el 4.º de la de 27 de Julio de 1890.

Art. 3.º El Inspector general de segunda enseñanza tendrá á su cargo, además de los establecimientos de este grado, los que le asigna el art. 1.º del Real decreto de 21 de octubre de 1889, y el Inspector general de primera enseñanza tendrá al suyo los establecimientos designados por el mismo artículo, de conformidad con la vigente ley de Presupuestos.

Uno y otro cuidarán de la publicación oportuna de la Colección legislativa y de la Estadística de la Instrucción pública, ayudados por los Rectores y jefes de los establecimientos de enseñanza.

Para este servicio comunicarán sus órdenes á los Inspectores y Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública, los cuales, caso de descuido en el cumplimiento de esta obligación, podrán ser amonestados y aun suspensos en sus cargos por la Inspección general, dando ésta cuenta inmediata á la Superioridad.

Art. 4.º La inspección de las escuelas de primera enseñanza se hará inmediatamente por los Inspectores provinciales creados por el artículo 299 de la ley de Instrucción pública, los cuales serán nombrados con arreglo á las disposiciones vigentes y á las de este reglamento.

Art. 5.º Los Inspectores harán personalmente las visitas de inspección, siempre dentro del curso, cuando sean giradas á establecimientos de enseñanza, y en cualquier época cuando lo sean á dependencias puramente administrativas.

Procurarán que ningún establecimiento docente quede tres años consecutivos sin ser visitado.

Art. 6.º La Inspección general de enseñanza está subordinada solamente al Ministro de Fomento y al Director general de Instrucción pública.

Los Inspectores generales se sustituirán recíprocamente en incompatibilidades, ausencias, enfermedades ó vacantes.

Reunirán los mismos las condiciones y tendrán las facultades consignadas en el Real decreto de 21 de octubre de 1889.

Art. 7.º El personal de esta dependencia figurará en la plantilla que todos los años ha de incluirse en el presupuesto general del Estado con el epígrafe:

“Inspección general de enseñanza: Estadística y Colección legislativa de Instrucción pública.”

En ella se comprenderán el personal y material necesario para este servicio.

Art. 8.º La Inspección general será oída, además de en los casos señalados por las disposiciones vigentes, en asuntos referentes al personal y servicios que de ella dependan y cuando el Ministro ó el Director lo estimen conveniente.

Art. 9.º Cuando los inspectores generales visiten un establecimiento ó una dependencia se enterarán minuciosamente:

1.º De la manera con que el Jefe lo dirige y administra.

2.º De la aptitud y celo de cada uno de los Profesores.

3.º De la disciplina académica, asistencia y aprovechamiento de los alumnos.

4.º De si en los exámenes y demás ejercicios literarios hay la debida severidad.

5.º De la actitud y moralidad de los empleados administrativos.

6.º Del orden y cuidado con que se llevan los libros, se instruyen los expedientes y se conservan los documentos.

7.º Del estado de la administración económica.

8.º De la extensión y condiciones del local.

9.º Del estado del material científico y del mobiliario y enseres de las oficinas y demás dependencias.

10. De la inversión que se da á los fondos del presupuesto, y á los que por cualquier otro concepto ingresen en la caja del establecimiento.

11. De si existen rentas, bienes, fundaciones ó recursos de alguna otra procedencia, y de como se perciben y administran.

12. De los demás extremos á que pudiera referirse el objeto especial de la visita.

Art. 10. Durante la visita harán las observaciones que estimen oportunas acerca de las faltas que hubieren notado, acordando lo necesario para corregirlas.

Instruirán por sí mismos ó mandarán instruir expedientes gubernativos sobre hechos de los cuales pueda deducirse responsabilidad académica para los profesores, ó administrativa para los funcionarios de este orden. Y en casos extremos podrán acordar la suspensión provisional de unos y otros, dando en este caso cuenta inmediatamente á la Superioridad para la resolución que proceda.

Asimismo deberán tomar nota reservada del concepto que á la opinión pública merezcan dichos funcionarios.

Art. 11. Los jefes de los establecimientos y dependencias pondrán á las órdenes del Inspector general que los visite los empleados de la Secretaría que fueren necesarios. Si no los hubiere ó no pudiera distraérselos de su servicio ordinario, se nombrarán, á propuesta del Inspector general, personas capaces de desempeñar trabajos de oficina, remunerándolas con cargo al material del establecimiento ó oficina correspondiente.

Asimismo pondrán de manifiesto á los Inspectores todas las dependencias y les proporcionarán cuantos datos y noticias reclamen.

Art. 12. Los Inspectores generales presidirán los actos académicos á que asistan, durante la visita ó cualesquiera otros á que concurrieren, no estando presentes el Ministro, el Presidente del Consejo de Instrucción pública ó el Director general del ramo.

Art. 13. En el término de un mes, contando desde el día en que se dé por terminada la visita (sin perjuicio de hacerlo antes cuando el asunto sea urgente, conforme al artículo 9.º), los Inspectores generales darán al Gobierno cuenta circunstanciada de su gestión, con informe separado acerca de cada establecimiento que hayan visitado, y noticia detallada de las notas recogidas con referencia al personal y demás circunstancias que antes se han enumerado.

Art. 14. El informe relativo á cada establecimiento comprenderá dos partes; la primera referente al cumplimiento del presente reglamento en cuanto le sea aplicable, y la segunda á la observancia de los reglamentos y disposiciones especiales por que deben regirse. En una y otra parte se seguirá en la redacción del informe el mismo método que en los reglamentos á que se refiera, expresando, respecto de cada disposición, si ha habido ocasión de aplicarla si se ha cumplido ó infringido, qué dificultades ha ofrecido su observancia, qué medios pudieran adoptarse para vencerlas, qué corrección exigen las faltas que se adviertan y todas las demás observaciones que sugiera el estudio de los hechos.

Art. 15. A principios de cada curso académico se librará en firme á los Inspectores generales de enseñanza la cantidad que se halle consignada para visita en los presupuestos generales del Estado, á fin de que puedan practicar tanto las ordinarias como las extraordinarias y urgentes que exija el mejor servicio.

CAPÍTULO II

De la inspección especial de la primera enseñanza

Art. 16. La inspección inmediata de las escuelas públicas sostenidas con fondos generales,

provinciales, municipales ó de patronato, estará á cargo de los Inspectores creados por el art. 299 de la ley de Instrucción pública, excepto las escuelas prácticas y la que corresponde al Gobierno respecto á la moral, higiene y estadística en las escuelas privadas.

Art. 17. Tanto estos Inspectores, como cualesquiera otros que pudieran ejercer funciones de inspección en las escuelas, estarán á las inmediatas órdenes de la Inspección general de enseñanza.

Art. 18. Para ser Inspector de primera enseñanza es preciso reunir los requisitos taxativamente exigidos por el art. 300 de la ley de Instrucción pública, los que determina el decreto ley de 10 de diciembre de 1868, y no hallarse comprendido en la Real orden de 16 de abril de 1883.

Art. 19. Los Inspectores de primera enseñanza disfrutarán el haber anual de 3.000 pesetas como sueldo, y además 200 pesetas para gastos de oficina, y nunca menos de 500 para gastos de visita.

Todos estos gastos se incluirán en el presupuesto general del Estado, con cargo á las respectivas provincias, las cuales podrán aumentar voluntariamente estas consignaciones en beneficio de la enseñanza.

Art. 20. Respecto al nombramiento de Inspectores de primera enseñanza, la Inspección general formará expedientes individuales de cuantos aspiren á serlo, detallando en ellos sus servicios y cuantas circunstancias acrediten la aptitud y moralidad de los aspirantes.

Art. 21. La Inspección general podrá amonestar, apercibir y suspender de empleo y sueldo hasta por ocho días á los Inspectores, dando cuenta en este último caso á la Dirección general. También podrá proponer la traslación disciplinaria de ellos.

Estas correcciones constarán en los expedientes respectivos.

Art. 22. Las traslaciones de los Inspectores serán de dos clases: por conveniencia del servicio y por corrección disciplinaria. Y la tercera de estas últimas traslaciones llevará consigo la pérdida del destino.

Art. 23. Para decretar la pérdida del empleo por haber incurrido en la tercera corrección disciplinaria, se oirán los descargos de los interesados, pero sin ulterior recurso contra la resolución del Gobierno.

Art. 24. Las licencias que solicitaren los Inspectores se cursarán por conducto y con informe de la Inspección general; debiendo la misma proponer la persona que haya de encargarse accidentalmente de la Inspección provincial.

Art. 25. Las consignaciones para material de oficina le serán libradas por trimestres vencidos. Las pertenecientes á gastos de visita las percibirán por libramientos trimestrales, á razón de 10 pesetas cada día empleado fuera de la capital.

Art. 26. Se prohíbe á los Inspectores dirigirse á los maestros de su respectiva provincia por medio de circulares interpretando ó aclarando disposiciones de la Superioridad, á no ser que en cada caso sean autorizados para ello por la Inspección general.

Al efecto, cuando tengan que hacer advertencias de carácter general, propondrán las que juzguen convenientes á la Junta provincial de Instrucción pública, y si ésta las aprueba serán publicadas con la autorización del Presidente y bajo la responsabilidad del Secretario, en la forma dispositiva que se haya acordado.

Art. 27. La Junta de Instrucción pública de cada provincia, oyendo al Inspector, formará en el mes de Agosto de cada año el itinerario para la visita ordinaria de las escuelas, indicando la época más oportuna para ello, y el tiempo que ha de durar.

Aprobado este itinerario por la Inspección general, no podrá ser alterado sin que ésta lo autorice, oyendo á la Junta provincial.

De estos itinerarios no se dará publicidad ni conocimiento previo á los pueblos, limitándose el Inspector á participarlo de oficio al Alcalde de cada uno desde el anterior inmediato.

Art. 28. Llegado el Inspector á un pueblo, dará noticia oficial de su presencia al Alcalde, indicándole el memento en que va á dar principio á la visita de las Escuelas.

Art. 29. Los maestros y maestras de las escuelas que fueren visitadas por el Inspector llenarán un estado que el mismo les facilitará impreso, con arreglo al siguiente modelo:

PROVINCIA DE

PARTIDO JUDICIAL DE

Pueblo de de almas.

Estado de la escuela pública (ó privada), elemental ó superior, de párvulos ó de adultos.
de niños ó niñas, á cargo de D.

OBSERVACIONES DEL INSPECTOR

(Versarán sobre los puntos que las
requieran.)

DATOS SUMINISTRADOS POR EL PROFESOR.

(Comprenderán los apuntes siguientes.)

- 1.º Situación, estado y dependencias del edificio.
- 2.º Estado y colocación de los muebles y enseres.
- 3.º Medios materiales de instrucción.
- 4.º Materias que comprende el programa de enseñanza.
- 5.º Número de alumnos matriculados, con separación de los menores de seis años, de seis á diez y mayores de diez.
- 6.º Idem de los que concurren ordinariamente.
- 7.º Idem de los que están dispensados del pago de retribuciones.
- 8.º Sistema adoptado por el régimen de la escuela.
- 9.º Secciones en que se divide cada clase de enseñanza.
10. Tiempo dedicado en la semana á la instrucción de cada una de las secciones de cada clase.
11. Libros de texto para cada asignatura.
12. Número de alumnos de cada sección.
13. Sistema de premios y castigos.
14. Edad y estado del maestro, título profesional del mismo y años de servicio en la enseñanza y en el pueblo.
15. Dotación para el personal y el material de la escuela, fondos de que se paga é importe de las retribuciones de los niños, en el caso de ser pública.
16. Puntualidad en el pago de la dotación y retribuciones, y causas de la falta de puntualidad en el pago, si no fuere corriente.
17. Inversión de la cantidad que percibe para material durante el año económico anterior y el corriente.

(Fecha y firma.)

Juicio del Inspector acerca de la escuela, del maestro y concepto que éste goza en el pueblo.
(Sobre los resultados de la educación y enseñanza, capacidad, instrucción, aptitud, celo y conducta del maestro.)

(Fecha y firma.)

Art. 30. Terminada la visita de una Escuela, el Inspector anotará las prevenciones y advertencias que juzgue convenientes hacer en un libro que para este efecto deberá haber en cada una, y recogerá copia literal de ellas, firmada por el maestro.

Art. 31. Cuando termine la visita de todas las escuelas del pueblo, el Alcalde, invitado por el Inspector, reunirá con asistencia de éste la Junta local de primera enseñanza. En la sesión expondrá el Inspector el juicio que le merezca el estado de la primera enseñanza en cada una de las Escuelas; reclamará las noticias que estime necesarias, y en vista de las explicaciones que se le den, propondrá los medios adecuados para corregir las faltas que haya advertido.

Del acta circunstanciada de la sesión, se dará al Inspector copia autorizada legalmente.

Art. 32. Si los acuerdos tomados en la sesión de la Junta local de primera enseñanza lo hicieren necesario, por tener que arbitrar recursos ó por otra causa cualquiera, ó si el Alcalde ó el Inspector lo juzgaren oportuno, se citará al Ayuntamiento á sesión extraordinaria, con asistencia del Inspector, que también recogerá copia certificada del acta de esta sesión.

Art. 33. Antes de retirarse del pueblo el Inspector, se le expedirá por el Secretario del Ayuntamiento, con el V.º B.º del Alcalde, una certificación en que conste el día de llegada y el de salida. Estas certificaciones con las notas de los días de viaje, informadas por la Inspección general, servirán para la justificación de los gastos ó dietas de visita.

Art. 34. En los casos de visita extraordinaria, se atenderán los Inspectores á las instrucciones que hayan recibido de la Autoridad competente.

Art. 35. Cada ocho días remitirá el Inspector al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública los documentos relativos á los pueblos cuya visita hubiere terminado, á saber: los estados suscritos por los maestros é informados por el Inspector; las copias de las notas estampadas en los libros de visita, y la certifica-

ción del acta de la sesión de la Junta local, y la del Ayuntamiento, si éste la hubiera celebrado.

Art. 36. Los Secretarios de las Juntas provinciales remitirán á la Inspección general, en término de tercero día, los expedientes originales de la visita de cada pueblo, remitidos por los Inspectores, quedándose con las notas necesarias para dar cuenta á la Junta.

Las mismas Juntas acordarán en su primera sesión lo que proceda, en vista del parte dado por el Inspector. Estos acuerdos se comunicarán también á la Inspección general, y al Rector cuando se trate de asuntos del personal que sean de su competencia.

Art. 37. Los Inspectores provinciales darán cuenta cada quince días á la Inspección general del estado de los trabajos en su respectiva provincia. Cuando salgan y regresen de la visita lo comunicarán también y darán el parte quincenal desde el punto donde se encuentren.

Art. 38. Los Inspectores remitirán á la Inspección general en el mes de Agosto de cada año, una Memoria de la visita realizada, según el itinerario aprobado en Agosto anterior, expresando las escuelas visitadas, días empleados en este servicio, estado de las escuelas y de la enseñanza, y, en su caso, la razón por la cual no se hubiere cumplido todo el itinerario aprobado.

Art. 39. La Inspección general examinará estas Memorias, comparándolas con los expedientes de visita que deben obrar en su poder.

Con estos datos y los recogidos personalmente en las visitas que hubiere hecho, formará un resumen del resultado de la visita é inspección de escuelas durante el año, que elevará á la Dirección, y aprobado de Real orden, se publicará en una Memoria general en los cuatro primeros meses de cada año escolar respecto del anterior.

Art. 40. En la misma forma se publicará también la Memoria que, redactada por la Inspección general de segunda enseñanza, debe contener los datos referentes á la visita de los establecimientos que le están encomendados, con todos los detalles y pormenores bastantes

para dar una idea exacta de la situación de los mismos.

Art. 41. Todo lo dispuesto en este reglamento respecto de las Juntas é Inspectores provinciales, se entenderá igualmente aplicable á la Junta municipal central de primera enseñanza é Inspectores de Madrid, los cuales dependerán directamente, como los demás, de la Inspección general de enseñanza.

Art. 42. Queda derogado el tít. VI del reglamento general para la administración y régimen de la instrucción pública, aprobado por Real decreto de 20 de Julio de 1859, y cuantas disposiciones se opongan á lo establecido en este reglamento.

Madrid 27 de Marzo de 1896.—Aprobado por S. M.—Aureliano Linares Rivas.—(Gaceta 28 Marzo.)

Sección de noticias.

Continúa abierta la suscripción á favor del Sr. D. Diego del Barco.

Han fallecido recientemente doña Antonia Alba, maestra de Retamal, y don Inocente Martín, de Puebla del Maestre.

Enviamos á las respectivas familias nuestro sincero pésame.

Dentro del corriente mes de Abril, deben presentar á la Junta local los Maestros de escuela pública el presupuesto de gastos del material para el año económico de 1896 á 1897.

Este documento se hará por duplicado y á cada ejemplar se acompañará el inventario general de los enseres de la escuela y una relación de los autores adoptados de texto.

Es muy conveniente oficiar á la Junta provincial participándole que se han entregado á la local los dos ejemplares del presupuesto, pues de este modo el Maestro demuestra su inmorosidad en el cumplimiento de este servicio, aunque la Junta local tarde en dar su informe como acontece en muchos casos.

Para la confección del presupuesto, hay que empezar deduciendo, de lo consignado por el Municipio para este objeto, el uno por ciento de esa misma cantidad, que se descuenta para el Estado, y el 10 por 100, que se destina para derechos pasivos, más los gastos de habilitación.

La cantidad que resulte líquida para invertir, ha de aplicarse por mitad á cada uno de los dos capítulos en que debe dividirse el presupuesto.

En el primero deben figurar los gastos de aseo del local y material fijo; y en el segundo, los de tinta, plumas, papel, libros y demás medios de enseñanza, y premios para los alumnos.

Continúa enfermo nuestro querido amigo D. Francisco Pizarro, Regente de esta práctica Normal, habiendo recaído en el ataque *grippal* que le tiene nuevamente molestado.

Le deseamos pronto alivio.

Enviamos nuestro sentido pésame á nuestro querido amigo y compañero don Ezequiel Herrero, redactor de *La Asociación*, de Valladolid, que acaba de experimentar con el fallecimiento de su preciosa niña Dolores.

Deseamos que Dios le consuele, como también á su contristada familia.

Tip. *La Económica*, Moreno Nieto, núm. 1.

Medallas, escudos y Banderas.
LIBRERÍA Y CENTRO
TAQUIGRAFO COPISTA-UNIVERSITARIO.
SÁNCHEZ-COVISA.

SAN BERNARDO 56, MADRID.

Esta casa ofrece á los señores Profesores de primera enseñanza una bonita colección de *Medallas* desde 4'50 á 17'50 pesetas.

Cordones de 0'75 á 1'50 pesetas.

Estuches á 2 pesetas.
Una nueva colección de *Escudos* metálicos y barbantina, alto relieve á diez colores y varios tamaños á los precios de 7 á 60 pesetas.

Otra de *Banderas* con escudos estampados en cretona, satén, merino, seda, surach, damasco y bayeta de 1'75 á 90 pesetas.

Otra de *Astas* banderas desde 90 céntimos á 4 pesetas.

Se remite gratis el nuevo catálogo ilustrado con tarifa de precios, clases y dimensiones á quien los pida.

Biblioteca de "El Mortero,"	Pesetas
Memorandum del opositor á escuelas públicas ó contestación á los programas oficiales: Volumen suelto.	1 25
Los ocho volúmenes ó asignaturas.	7 50
Reglamento para la provisión de escuelas.	0 25
Instrucciones para su ejecución.	0 50
Programas para oposiciones á escuelas de 825 pesetas.	0 25
Idem para id con Reglamento.	0 35
Idem para id superiores.	0 50

Libro de opositores, que publica la casa Hernando
Gramática superior. 2 50
Idem elemental. 1 50
Pedagogía superior. 3 "
Idem elemental. 2 "
Ciencias fisico-naturales con 276 grabados. 5 "
A medida que vayan concluyéndose las demás asignaturas, las anunciaremos.
La Administración de EL PACENSE se encarga de remitir á los suscriptores todos los artículos de esta casa á precios de catálogo.

Fábulas morales, satíricas y filosóficas
POR
DON JOSE DONCEL Y ORDAZ,

Canónigo de Badajoz,
Delegado Diocesano en la Junta provincial de Instrucción pública, etc.
CON UN PRÓLOGO DEL
Excmo. Sr. D. Luis María F. de Valdelorenzana.

Se venden en la Imprenta "La Económica," Moreno Nieto 1, y en el establecimiento tipográfico de los Sres. Uceda Hermanos, Francisco Pizarro, 8, á seis reales con láminas y á peseta sin ellas.

DICCIONARIO LEGISLATIVO Y ESTADISTICO
DE PRIMERA ENSEÑANZA,

por D. Francisco Alvaro y Miranzo, Maestro Normal, ex-Secretario de Junta de Instrucción pública y oficial de la Inspección general de enseñanza.

Es una obra utilísima donde se hallan todas las disposiciones oficiales publicadas hasta el día y se vende á 5 pesetas ejemplar.

Vademecum del Maestro por el mismo autor. Contiene la Ley y Real Decreto concediendo derechos pasivos al Magisterio primario de la Península y Ultramar; reglamentos correspondientes, además del de provisión de escuelas, instrucciones y programas para los ejercicios de oposición á las mismas en sus diferentes clases y grados: precio, 2 pesetas.

La Administración de EL PACENSE, se encarga de servir estas obras á sus suscriptores.

OBRAS PUBLICADAS

por D. P. Redondo

PARA LAS ESCUELAS PRIMARIAS.

Silabario completo, suficiente para que el niño empiece á leer, impreso con tipos para carteles, 24 páginas, á una peseta docena y á 10 céntimos ejemplar.

Monólogos de la infancia.—1.ª parte.—Primer libro de lectura impreso en tipos grandes para facilitar al niño el conocimiento de las letras, sílabas y palabras.

Está basado en el método racional, y sustituye con ventaja al Catón y demás libros que se han escrito con el mismo objeto.

Precio de la docena, 3 pesetas

Continuación de los Monólogos.—O sea 2.ª parte.—Está impreso también en grandes caracteres y contiene lo que el niño debe saber desde su tierna edad, estimulándole en la lectura, que siempre es enojosa en sus comienzos. Precio de la docena, 6 pesetas.

En las escuelas que los han ensayado, al observar las ventajas que estos libros tienen sobre los de su clase, por lo mucho que facilitan la lectura á los niños, los han adoptado enseñada.

Conferencias gramaticales.—Este libro se puede adoptar para la lectura en las secciones más adelantadas, teniendo la ventaja de instruirse, al mismo tiempo que en la lectura correcta, en la importante asignatura de la Gramática, sin trabajo para los niños que en ella leen. Para hacerle asequible á las escuelas, á pesar de la importancia del libro y de su coste, se vende por docenas al precio de 15 pesetas una; y á 2 pesetas el ejemplar.

Aritmética y sistema métrico, á 7'50 pesetas la docena, y 0'63 ejemplar.

OBRAS PUBLICADAS

POR

D. JUAN FRANCISCO GASCÓN,

ex-inspector de primera enseñanza de las provincias de Madrid y Barcelona y Diputado á Cortes.

Elementos de Aritmética, para niños, segunda edición esmeradamente corregida.

Elementos de Geografía para las escuelas superiores, quinta edición.

Estos libritos se venden en casa del autor, calle del General Castaños, 9, Madrid, y en todas las librerías á 75 céntimos de peseta el ejemplar, con notable rebaja, según sea el pedido.

CARTILLA DE AGRICULTURA PARA LA PRIMERA ENSEÑANZA

POR

D. EMILIO GASCON.

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad-Real.

Obra declarada de texto por el Real Consejo de Instrucción Pública y premiada en la Exposición Universal de Barcelona.—Quinta edición.

Se vende en la librería de D. Joaquín Romero, Gobernador, 11, Badajoz, al precio de 0,75 peseta el ejemplar.

TROZOS DE LITERATURA
DE AUTORES EXTREMEÑOS,

COLECCIONADOS POR

DON RICARDO CASTELO GARCIA,

Profesor Normal y de las Escuelas públicas de Badajoz.

Obra declarada de texto para la enseñanza de la lectura en las escuelas primarias de uno y otro sexo por Real orden de 4 de Febrero de 1892, y premiada en la Exposición Regional Extremeña.

Forma un grueso volumen y contiene composiciones en prosa y verso de los más ilustres literatos extremeños.

Se vende en casa del autor, San Pedro Alcántara 34, y en las librerías de esta capital, á 9 pesetas docena en rústica y 11 con pasta.

En los mismos puntos puede adquirirse el **Compendio de Pedagogía** del mismo autor, arreglado al programa de dicha asignatura en las Escuelas Normales.

Precio: 5 pesetas ejemplar.

MEMORIAS

PRESENTADAS Á LA INSPECCIÓN DE HUELVA POR

D. Julián Romero Briones

Maestro público,

con motivo de la Asamblea Pedagógica de Sevilla. Publicadas con licencia de la autoridad eclesiástica.

Se venden al precio de 50 céntimos de peseta en la Administración de este periódico.

OBRAS DE D. GABRIEL DEL VALLE.

Oficial de Secretaría de la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio.

La Agricultura y el vino. Libro de lectura para la enseñanza agrícola y vinícola en las Escuelas; declarado de texto por Real orden; el mejor en su clase hasta el día, según opinión de la prensa. Se vende á dos reales ejemplar en rústica y tres reales en cartón.

El cultivo de las flores como medio de educación moral y religiosa. Esta obra, ilustrada con muchos grabados, ha sido recientemente publicada, y de ella viene ocupándose la prensa con extensión calificándola como la mejor é indispensable para la educación de los niños, hasta el extremo de que cada día es mayor el número de pedidos que de continuo recibo su autor. Se vende á tres reales ejemplar en rústica y una peseta en cartón.

COLEGIO PAX-AUGUSTA

Premiado con Medalla de Oro

ACADEMIA PREPARATORIA DE 2.ª ENSEÑANZA

DIRECTOR

D. LEÓN POZAS Y POZAS.

23, GOBERNADOR, 23.

Se admiten alumnos internos, externos, medio-pensionistas y pensionistas de 1.ª y 2.ª enseñanza. Al repetir el anuncio de este establecimiento, prescindimos de los conceptos pomposos con que suele adornarse á los anuncios para hacerlos llamativos. Nuestro Colegio ofrece por garantía su crédito, labrado con el trabajo y conquistado en honrosa lid, ya practicando exámenes públicos, bien asistiendo á concursos escolares, como lo verificamos, en el que tuvo lugar en la Exposición Regional, donde obtuvimos el premio. Así hace este Colegio su propaganda, cuyo sistema está nuestro juicio, honroso y de verdadera garantía para las familias.
Pídanse reglamentos.